

CONTRATO No. 24/2020
SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA PARA OFICINAS
CENTRALES Y REGIONALES DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO 28/2020.

NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, mayor de edad, -----, del domicilio del municipio y departamento de ----, portadora de mi documento único de identidad número -----; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte, el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de ----, departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil noventa y ocho- ciento uno- dos; y que posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento ocho mil quinientos sesenta y siete- cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA PARA OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de Servicios de: **Item 1)** Una telefonía fija de un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) para oficinas centrales en San

Salvador; capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita; marcación interna con numeración corta directa DID-Direct Inward Dialing para los servicios de celular/Móvil y telefonía fija tradicional de la red privada de voz; **Item 2)**- Cinco líneas de servicios de telefonía fija tradicional análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita, transmisión de datos, videoconferencias, recepción y envío de documentos por fax. Tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

OTROS REQUERIMIENTOS: Telefonía Fija: 1)-Llamadas ilimitadas con cero (0) costo operativo entre el E1-ISDN, celulares y líneas tradicionales dentro de la red privada de voz y hacia otras redes privadas de voz del mismo ISDEM; 2)- ANS- Acuerdo de nivel de servicio los términos del nivel de calidad del mismo, en aspectos tales como tiempo de respuesta, disponibilidad de soporte técnico, tiempos de respuesta ante fallas, porcentaje de disponibilidad del servicio; 3)-Acceso para la administración del E1-ISDN, de las líneas tradicionales análogas dentro de la red privada de voz. **CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 889.20)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA y el cinco por ciento de CESC. El monto antes referido, se desglosa de la manera siguiente: Item 1) Telefonía fija de un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) para oficinas centrales en San Salvador; a un costo mensual de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (\$ 59.00)** y por ocho meses equivalente a un monto total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES (\$472.00)**; Item 2) Cinco líneas telefónicas tradicionales análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes. Tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana, por un costo mensual por cada línea de **DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$10.43)**; y por ocho meses equivalente a un monto total de **CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 417.20)**. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00)** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **El remanente de la disponibilidad presupuestaria que equivale a un monto de TRES MIL CIENTO DIEZ**

DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 3,110.80) podrá ser utilizado para el consumo que genere la telefonía fija fuera de la red privada de voz. La forma

de pago del suministro de servicio se realizará mensual hasta diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. Se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante, a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). **CLÁUSULA III. PLAZO.**

El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de firma del respectivo contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA IV.**

OBLIGACIONES DE ISDEM. El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía fija de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado. **CLÁUSULA VI.**

GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, equivalente al

diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha del contrato, hasta la finalización del plazo contractual. Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente

contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo y por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado.

CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación.

CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., de fecha veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número veintiocho/dos mil veinte de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la

legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El administrador del presente contrato será el señor **DANIEL ADOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega; nombrado mediante el Requerimiento de Adquisición y Contratación número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, quien será el referente ante la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la ejecución del presente contrato, será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CLÁUSULA**

XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá

finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ
GERENTE GENERAL DE ISDEM

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinte. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen por una parte la licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, de ---- años de edad, ---, del domicilio del municipio y departamento de ----, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto,

actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)-Certificación del Acuerdo TRES**, del Acta número **VEINTICINCO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)-Certificación del Acuerdo DOCE-B, del Acta número NUEVE, de sesión celebrada el día tres de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte**, el cual en sus literales a, y b)- delegan a la señora Gerente General, la adjudicación de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión, hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00), y para la firma de la documentación administrativa correspondiente a este tipo de procesos, además para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, referentes a los contratos u órdenes de compra hasta por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00). Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte; y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**; de ---- años de edad, ----, del domicilio de ----, departamento de ----; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número ----; y quien posee número de identificación tributaria -----, actuando en esta ocasión como apoderado especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V**; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil noventa y ocho- ciento uno- dos; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ocho mil quinientos sesenta y siete - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de la escritura matriz de poder especial, otorgado ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho,

mediante el cual el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la sociedad única y exclusivamente en la negociación y suscripción de Contratos, como el presente. En dicho poder, la notario autorizante, dio fe de la personería con la que actuó el señor Rafael Balmore Menjívar Morales y de la existencia legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., que en adelante se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA PARA OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que contiene las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro de Servicios de: **Item 1)** Una telefonía fija de un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) para oficinas centrales en San Salvador; capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita; marcación interna con numeración corta directa DID-Direct Inward Dialing para los servicios de celular/Móvil y telefonía fija tradicional de la red privada de voz; **Item 2)**-Cinco líneas de servicios de telefonía fija tradicional análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita, transmisión de datos, videoconferencias, recepción y envío de documentos por fax. Tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **OTROS REQUERIMIENTOS**: Telefonía Fija: 1)-Llamadas ilimitadas con cero (0) costo operativo entre el E1-ISDN, celulares y líneas tradicionales dentro de la red

privada de voz y hacia otras redes privadas de voz del mismo ISDEM; 2)- ANS- Acuerdo de nivel de servicio los términos del nivel de calidad del mismo, en aspectos tales como tiempo de respuesta, disponibilidad de soporte técnico, tiempos de respuesta ante fallas, porcentaje de disponibilidad del servicio; 3)-Acceso para la administración del E1-ISDN, de las líneas tradicionales análogas dentro de la red privada de voz. **CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 889.20)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA y el cinco por ciento de CESC. El monto antes referido, se desglosa de la manera siguiente: Item 1) Telefonía fija de un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) para oficinas centrales en San Salvador; a un costo mensual de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (\$ 59.00)** y por ocho meses equivalente a un monto total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES (\$472.00)**; Item 2) Cinco líneas telefónicas tradicionales análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes. Tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana, por un costo mensual por cada línea de **DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$10.43)**; y por ocho meses equivalente a un monto total de **CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 417.20)**. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00)** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **El remanente de la disponibilidad presupuestaria que equivale a un monto de TRES MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 3,110.80) podrá ser utilizado para el consumo que genere la telefonía fija fuera de la red privada de voz.** La forma de pago del suministro de servicio se realizará mensual hasta diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. Se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante, a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). **CLÁUSULA III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de firma del respectivo contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE ISDEM.** El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se

obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía fija de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado.

CLÁUSULA VI. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha del contrato, hasta la finalización del plazo contractual. Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo y por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el

servicio suministrado. **CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación.

CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., de fecha veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número veintiocho/dos mil veinte de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de

la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el señor **DANIEL ADOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega; nombrado mediante el Requerimiento de Adquisición y Contratación número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, quien será el referente ante la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la ejecución del presente contrato, será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y

Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Complejo Ex Incantel, Edificio A, Segundo Nivel, Oficinas Corporativas, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**